

## La suscripción *ad cautelam* de nuevas participaciones durante el trámite de separación de un socio no permite la retención de los dividendos que éste hubiera percibido

Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de abril de 2023

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

[f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)/676 16 04 36

### Sólo cabe la retención de los dividendos percibidos por un socio durante el trámite de su separación si se consolida la suscripción de nuevas participaciones

Los **antecedentes** del caso son los siguientes:

- La junta general de una S.L. acordó ampliar su capital y su objeto social. Uno de los socios votó en contra y ejerció su derecho de separación, suscribiendo, *ad cautelam*, la ampliación de capital, para el caso de que no prosperara su separación.
- El socio continuó suscribiendo las sucesivas ampliaciones de capital posteriores al ejercicio de su derecho de separación, depositando cautelarmente el importe necesario para ejercer sus derechos de adquisición preferente, por si no prosperaba su intención de separarse de la sociedad.
- La sociedad fue repartiendo dividendos durante sucesivos ejercicios.
- El socio hubo de formular demanda en reconocimiento de su derecho de separación.

La **Sentencia** expone, en relación con el derecho de separación y los dividendos, lo siguiente:

- Cuando se ejercita el derecho de separación se activa un proceso compuesto por varias actuaciones:
  - i. Información al socio sobre el valor de sus participaciones/acciones;
  - ii. Acuerdo o, en su defecto, informe de experto que las valore;
  - iii. Pago o reembolso (o consignación) del valor establecido;
  - iv. Otorgamiento de escritura de reducción del capital social o de adquisición de las participaciones/ acciones.
- Para que se produzcan los efectos propios del derecho de separación, es decir, la extinción del vínculo entre socio y sociedad, no basta con la comunicación del socio, sino que debe haberse liquidado la relación societaria, lo que sólo se produce cuando se abona al socio el valor de su participación.
- En el caso particular, mientras se reconoce al socio su derecho a obtener el reintegro de las cantidades consignadas *ad cautelam* en las sucesivas ampliaciones de capital, no sucede lo mismo con los dividendos, por cuanto carece de causa la obtención de beneficios por esas participaciones.
- La retención de los dividendos por el socio separado sólo tendría sentido si las suscripciones de nuevas participaciones en las ampliaciones de capital se hubieran consolidado como verdaderas aportaciones, pues existiría en tal supuesto una relación causal entre la aportación y el lucro obtenido con ella.

\*\*\*\*\*

*Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.*

*Tampoco duden en contactar con nosotros ([f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.*